



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RA-TP-42/2021.

**RECORRENTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: DIRECTOR
EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL RECURSO DE APELACIÓN, INTERPUESTO POR EL LICENCIADO SERGIO CUÉLLAR URREA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DE: *"...EL ACUERDO DE FECHA 19 DE MARZO DE 2021, SUSCRITO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE DETERMINÓ, ENTRE OTRAS COSAS, ORDENAR EL DESAHOGO DE LA PRUEBA DE OFICIALÍA ELECTORAL SOLICITADA POR EL DENUNCIANTE EN SU ESCRITO INICIAL"*.

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE ADMITE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO POR EL RECORRENTE... SE TIENE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE RINDIENDO INFORME CIRCUNSTANCIADO... SE AUTORIZA LA ACUMULACIÓN DE ESTE EXPEDIENTE, AL REFERIDO EXPEDIENTE RA-PP-37/2021... TÚRNESE EL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN AL MAGISTRADO LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA... NOTIFÍQUESE.

POR LO QUE, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS DEL DÍA DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN

GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX , A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE DOS FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.-----


LIC. RAISSA ALEJANDRA ENCINAS ALCÁZAR
ACTUARIA



RA-TP-42/2021

CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a diez de abril de dos mil veintiuno, doy cuenta con oficios número IEE/PRESI-0956/2021 e IEE/DEAJ-238/2021, suscritos por la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y el Licenciado Osvaldo Erwin González Arriaga, Consejera Presidenta y Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, ambos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante los cuales el primero de ellos remite un recurso de apelación promovido por el Licenciado Sergio Cuellar Urrea, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, así como constancias de publicitación, entre otras documentales; el segundo contiene un informe circunstanciado. **CONSTE.**

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto para proveer sobre los oficios de cuenta, en primer término, se tiene a la Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, remitiendo un recurso de apelación (ff.06-10), promovido por el Licenciado Sergio Cuellar Urrea, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual impugna "*El acuerdo de fecha 19 de marzo de 2021, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el que determinó, entre otras cosas, ordenar el desahogo de la prueba de oficialía electoral solicitada por el denunciante en su escrito inicial*"; mismo que, por cumplir los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se **admite** en la forma y vía propuesta.

Por otra parte, continuando con el oficio de cuenta IEE/PRESI-0956/2021 (ff.02-03), se admiten las constancias y documentos, recabados con motivo del trámite del medio de impugnación de mérito, entre las cuales obra copia certificada del acuerdo de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, emitido dentro del IEE/JOS-20/2021, del índice del Instituto Electoral Local (ff.23-40), lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Visto el oficio número IEE/DEAJ-238/2021 (ff.19-21), se tiene al Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto antes mencionado, rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se ordenan agregar y se dan por reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, visto el estado procesal que guardan los autos, y toda vez que para este Tribunal constituye un hecho notorio que en el Libro de Gobierno

correspondiente, bajo expediente RA-PP-37/2021, se encuentra registrado el Recurso de Apelación, interpuesto por el Licenciado José Cruz Orozco López, en representación de la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, mediante el cual impugna el “*El auto admisorio del Juicio Oral Sancionador número IEE/JOS-20-2021, emitido por el C. Osvaldo Erwin González Arriaga, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana*”; en atención a que el presente expediente impugna el mismo acuerdo emitido por la misma responsable, y al hecho de que el expediente RA-PP-37/2021 se recibió y admitió con anterioridad que en el que se actúa, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 336 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se autoriza la acumulación de este expediente, al referido expediente RA-PP-37/2021, en virtud que este último, se registró primero ante este Tribunal Electoral; lo anterior, para que se substancien y resuelvan en un solo asunto, a fin de evitar resoluciones contradictorias.

Tiene aplicación al caso la tesis de Jurisprudencia sustentada por la Sala Superior, que se identifica: S3ELJ 02/2004, visible a foja 20, Materia Electoral, Tercera Época, de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, registro 48, que al rubro y texto dice:

“ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES. *La acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma sentencia, sin que ello pueda configurar la adquisición procesal de las pretensiones en favor de las partes de uno u otro expediente, porque cada juicio es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos de los respectivos actores. Es decir, los efectos de la acumulación son meramente procesales y en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos juicios, de tal forma que las pretensiones de unos puedan ser asumidas por otros en una ulterior instancia, porque ello implicaría variar la litis originalmente planteada en el juicio natural, sin que la ley atribuya a la acumulación este efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que las finalidades que se persiguen con ésta son única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias”.*

Por otra parte, con base en lo dispuesto en el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y en virtud de la acumulación, se **turna** el presente medio de impugnación al Magistrado **LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD**, Titular de la Primera Ponencia, para que formule



el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado "estrados electrónicos", en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del año dos mil veinte, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. "FIRMADO"

EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de 2 (DOS) fojas, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente al Auto de fecha diez de abril del año en curso, emitido por Pleno de este Tribunal, en el expediente RA-TP-42/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a doce de abril de dos mil veintiuno

**LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL**



